

## COMUNICADO ASOCAB

La Asociación campesinos de Buenos Aires ASOCAB, municipio del Peñón, Colombia, informa a la comunidad local, regional, nacional e internacional sobre las CALUMNIAS hechas por el "Consorcio el Labrador integrado por C.I San Isidro y C.I Tequendama S.A (empresa del Grupo DAABON) contra la Asociación y la comunidad desplazada y despojadas del predio las PAVAS el pasado 14 de Julio de 2009 y enmarcadas en las notas de aclaración exigida por dicha empresa a la Organización Internacional FIAN a algunos de los puntos presentados en el numeral 6 del Reporte de su visita a ASOCAB durante el 2008.

**POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO NO SOLO INFORMAMOS A LA COMUNIDAD LOCAL, REGIONAL, NACIONAL E INTERNACIONAL SOBRE SUS CALUMNIAS SINO QUE PEDIMOS LA RETRACTACION INMEDIATA DE TALES MENTIRAS Y DAMOS A CONOCER LA VERDAD HISTORICA Y JURIDICA DE NUESTRA PERMANENCIA EN EL TERRITORIO.**

**Afirmaciones del Consorcio Labrador QUE FALTAN A LA VERDAD Y AFECTAN EL BUEN NOMBRE DE LAS Y LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN Y LA COMUNIDAD EN GENERAL, tomado textualmente de la solicitud de aclaración de la empresa a FIAN.**

A "El Consorcio integrado por C.I San Isidro y C.I Tequendama S.A (empresa subsidiaria del Grupo DAABON) inició la compra de cinco predios, totalizando 1800 hectáreas en el Sur del Departamento de Bolívar; entre ellas la finca "Las Pavas" con 1127 hectáreas. La región ha sido directamente involucrada en el conflicto armado por influencia de los grupos al margen de la ley. En línea con su misión, C.I. Tequendama ha querido ofrecer a las comunidades locales, el mejoramiento de las condiciones de vida y el desarrollo para la región

**DICHA COMPRA TIENE OBJETO ILCITO Y POR ELLO ADOLECE DE NULIDAD ABSOLUTA.**

En efecto, el **ARTÍCULO 72 DE LA LEY 160 DE 1994**, (vigente para la fecha de la compraventa, y vigente en la actualidad después de la declaratoria de inexequibilidad del Estatuto de Desarrollo Rural contenido en la Ley 1152 de 2007) prescribe:

**Art. 72º. "Ninguna persona podrá adquirir la propiedad sobre terrenos inicialmente adjudicados como baldíos, si las extensiones exceden los límites máximos para la titulación señalados por la Junta Directiva para las unidades agrícolas familiares en el respectivo municipio o región. También serán nulos los actos o contratos en virtud de los cuales una persona aporte a sociedades o comunidades de cualquier índole la propiedad de tierras que le hubieren sido adjudicadas como baldíos, si con ellas dichas sociedades o comunidades consolidan la propiedad sobre tales terrenos en superficies que excedan a la fijada por el Instituto para la Unidad Agrícola Familiar" (Subrayas fuera de texto) .**

El límite máximo para la titulación en esta región señalado en **ARTÍCULO 7º de la RESOLUCIÓN NO. 041 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1996 de la JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE LA REFORMA AGRARIA** es de 115 hectáreas. En síntesis, la compraventa bajo estudio, de manera evidente, excede el límite establecido por el ordenamiento jurídico colombiano.

En el periodo de 1966 a 1969 El INCORA adjudica en el municipio de San Martín de Loba, un total de 1.184 hectáreas de predios baldíos en desarrollo de la ley 135 de 1961.

El 22 de diciembre de 1966 el INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA mediante la RESOLUCIÓN NÚMERO 18105 adjudica a los señores PEDRO PABLO Y EUGENIO PACHECO el predio denominado "SI DIOS QUIERE". Éste se encuentra ubicado en el Paraje de Lázaro, corregimiento de Playitas, Municipio de San Martín de Loba en el Departamento de Bolívar, con una cabida de (42) cuarenta y dos hectáreas.

El 12 de mayo de 1967 el INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA mediante la RESOLUCIÓN NÚMERO 5491 adjudica al señor ABELARDO RAMÍREZ RUEDA el predio denominado "NO TE CANSES". Éste se encuentra localizado en el Paraje Papayal, Corregimiento Papayal, Municipio San Martín De Loba en el Departamento de Bolívar, con una cabida de (473) cuatrocientas setenta y tres hectáreas.

En esta misma fecha el INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA mediante la RESOLUCIÓN NÚMERO 5492 adjudica al señor HERIBERTO DE JESÚS SIERRA el predio denominado "LAS PAVAS". Este se encuentra ubicado en el Corregimiento de Papayal, Municipio San Martín de Loba en el Departamento de Bolívar, con una cabida de (471) cuatrocientas setenta y una hectáreas.

El 22 de agosto de 1969 el INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA mediante la RESOLUCIÓN NÚMERO 13262 adjudica al señor LUCIANO IGLESIA RANGEL el predio denominado "PEÑALOZA". Este se encuentra localizado en el Paraje del Congo, Corregimiento de Papayal, Municipio de San Martín de Loba, en el Departamento de Bolívar, con una cabida de ciento noventa y ocho (198) hectáreas.

El señor Jesús Emilio Escobar en el año de 1983 realizó una acumulación de tierras en la región que incluyó la compra de estos terrenos adjudicados como baldíos y de otras extensiones de tierra colindante. La acumulación puede ser observada en el plano titulado "Compraventa de Jesús Emilio Escobar 1983", el cual fue construido a partir de los linderos contenidos en la Escritura Pública No. 619 de 10 de Marzo de 2007 de la Notaría Novena de Barranquilla.

En el año de 1997 evidenciamos el abandono de los predios por parte del señor Jesús Emilio Escobar. A raíz de este abandono ocupamos los predios haciendo explotación económica de los mismos.

En el año 2003, un grupo paramilitar que desde el año de 1998 se encontraba asentado en el corregimiento de Papayal, vecino de Buenos Aires, nos amenaza exigiéndonos que abandonemos la explotación económica de los predios obligándonos a parar la explotación económica y refugiándonos privados de nuestra actividad de trabajo, en Buenos Aires.

Una vez que el grupo paramilitar se retira de Papayal, retomamos las labores agrícolas en los predios.

**B.** Un grupo de familias que habitan la región aldeaña a "Las Pavas" se encuentran reclamando el derecho a la propiedad de las tierras en las que se firmo contrato de compraventa en el año 2006. Los ocupantes aseguran que el consorcio conocía esta situación, sin embargo es importante aclarar que el Consorcio no tenía conocimiento de ningún proceso, las escrituras de la propiedad no tienen ningún registro de esta índole.

#### **EL CONSORCIO SI CONOCIA ESTA SITUACION Y AUN ASI COMPRO EL PREDIO.**

A principios del año 2006 solicitamos al INCODER la apertura de un proceso de extinción de dominio por inexploración económica, al amparo de la Ley 160 de 1994. **En el mes de junio de este año el funcionario Alfonso Buelvas, realizando la visita de inspección ocular del INCODER, señala mediante pruebas técnicas que se evidencia nuestra explotación económica (116 campesinos) llevada a cabo durante 6 años.**

**De igual manera evidencia, el correlativo abandono de la propiedad por parte de Jesús Emilio Escobar.**

Enterado del inicio del proceso de extinción de dominio por parte del INCODER, Jesús Emilio Escobar retorna al predio en septiembre de 2006 en compañía de hombres armados que amenazan y expulsan a los campesinos de sus áreas de trabajo.

Abandonamos el predio con temor pero con la confianza institucional en que el proceso administrativo de extinción de dominio en curso en el INCODER sería resuelto con celeridad a nuestro favor basados en las siguientes pretensiones las cuales consisten en 1) la declaratoria de extinción del dominio por la inexploración de Escobar; y 2) la adjudicación de estos predios por la explotación que realizábamos sobre el mismo, de acuerdo a las disposiciones de la ley 160 de 1994.

Pese a que la inspección ocular del INCODER es realizada en junio de 2006 la resolución de apertura del proceso de extinción de dominio No. 1173 es proferida por la U.NA.T en el año 2008.

Aprovechando este retardo injustificado de la administración pública, Jesús Emilio Escobar realiza la compraventa a C.I TEQUENDAMA S.A Y APORTES SAN ISIDRO S.A, filial del Grupo DAABON sociedades dedicadas a la empresa de la producción de palma aceitera.

Según consta en la escritura 619 de 10 de Marzo de 2007 de la Notaría Novena de Barranquilla, el área total es de 1.717 has. y el valor pagado fue de 1.000 millones de pesos coincidiendo con los terrenos inicialmente adjudicados como baldíos.

**C.** El Consorcio llevo a cabo trabajo en la zona entre 2007 y 2008, existe evidencia fotográfica (fotossatelitales) de que no hubo ocupación en la zona además de los empleados del Consorcio. En enero del 2009, 12 hombres con armas blancas y de fuego removieron de los predios a 65 empleados en contra de su voluntad; acto seguido un grupo de personas se

establecieron en el predio. El consorcio procedió legalmente y no utilizó la confrontación en ningún momento. El Consorcio decidió no actuar por la fuerza sino manejar el tema por la vía legal.

**NO ES CIERTO CON ESTA AFIRMACION EL CONSORCIO CALUMNIA A LA COMUNIDAD, POR ELLO EXIGIMOS RESPETO.**

La comunidad de Buenos Aires y ASOCAB respetamos el ESTADO SOCIAL DE DERECHO Y EN NUESTRO QUEHACER BUSCAMOS FORTALECERLO, el anterior resumen de gestiones ante el estado demuestran tal afirmación, además no existe denuncia penal en contra de las personas de la comunidad de Buenos Aires o miembros de la Asociación Campesinas, el comportamiento de la comunidad y los líderes siempre ha sido acorde a la ley, por lo tanto no entendemos por que la empresa INSISTE (Ya que lo hace en todos los escenarios nacionales e internacionales) en ACUSARNOS DE ACCIONES VIOLENTAS CONTRA LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA.

D.La justicia falló en contra de los ocupantes ilegales y ordenó su retiro del área. Representantes del consorcio se reunieron con los representantes de los ocupantes para explicar la situación pero se negaron a abandonar las tierras. El 14 de Julio, la fuerza pública tomó el control de la situación. Ni la sociedad ni el consorcio hicieron parte de este proceso. Fue hecho de manera pacífica, (Existe Video Disponible ), diferentes actores de la región y organizaciones no gubernamentales fueron testigos oculares del procedimiento. Es importante mencionar que la gente removida de la zona no estaba viviendo allí, la ocupación empezó en Enero 2009 con el objetivo de reclamar posición. Existe evidencia fotográfica de que la gente salió de una manera pacífica y sin posesiones en las manos, la fuerza no fue usada.

**NO ES CIERTO, LA JUSTICIA FALLO EN PRIMERA INSTANCIA A FAVOR DE LA COMUNIDAD Y POR EXTRAÑAS RAZONES EN SEGUNDA INSTANCIA EN MOMPOX DICHO FALLO FUE REVOCADO.**

Es importante para ello recordar los aspectos principales de nuestra gestión ante las autoridades judiciales. Ante nuestro retorno pacífico a los predios que veníamos explotando antes del despojo violento practicado por el señor Jesús Emilio Escobar, las sociedades C.I TEQUENDAMA S.A Y APORTES SAN ISIDRO S.A interponen una querrela de amparo a la posesión por ocupación de vía de hecho (procedimiento regulado por la Ley 57 de 1905 y el Decreto 992 de 1930) en la Inspección de Policía del municipio de El Peñón, Bolívar.

Esta querrela fue concedida por la Inspección de Policía de El Peñón mediante la Resolución No. 001 de 2009. Y mediante las resoluciones 002 y 003 fue decretado el desalojo invocando las normas de la Ley 57 de 1905 y el Decreto 992 de 1930.

Contra esta resolución ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS DE BUENOS AIRES (ASOCAB), por intermedio del representante legal, el señor MISAEL PAYARES, interpone una acción de tutela por ser violatoria de los “derechos fundamentales a la vida digna, la igualdad ante la ley, al trabajo, al libre desarrollo de la personalidad; y en ese sentido encontrarse acudiendo a una vía de hecho por defecto sustantivo y fáctico”.

EL JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOBA, en fallo del 30 de Abril de 2009, concedió la tutela a la ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS DE BUENOS AIRES (ASOCAB) argumentando que en la expedición de la resolución proferida por la INSPECCIÓN DE POLICÍA DE EL PEÑÓN se configuró un “ERROR PROCEDIMENTAL ABSOLUTO”. Dicha configuración se presentó en tanto la INSPECCIÓN DE POLICÍA no siguió el debido proceso para predios de carácter rural estipulado en el Decreto 747 de 1992. Según este fallo, era de carácter inminente la anulación del procedimiento actuado en la INSPECCIÓN DE POLICÍA para defender el derecho fundamental de los campesinos al debido proceso.

El fallo anteriormente citado fue impugnado por el apoderado de las sociedades C.I TEQUENDAMA S.A y APORTES SAN ISIDRO S.A. Esta impugnación fue resuelta por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE MOMPOX, el cual decidió revocar de manera absoluta la sentencia de primera instancia. Los principales argumentos esbozados para sustentar esta decisión fueron:

**Falta de legitimación por activa de los accionantes:** En tanto no se allegó prueba al proceso según la cual los señores MISAEL PAYARES y ELIUD ALVEAR demostraran pertenecer o representar a ASOCAB. Agrega el *ad quem* que de la lectura de los hechos que acompañan la acción de tutela se infiere que los señores MISAEL PAYARES y ELIUD ALVEAR no hacen parte de la comunidad afectada, desconociendo la certificación como representante legal del Señor Misael Payares.

**Existencia de un mecanismo de defensa alternativo al de la acción de tutela:** Para el *ad quem* es evidente que los accionantes pueden acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para pedir la **acción de nulidad y restablecimiento del derecho** de la Resolución de la Inspección de Policía de El Peñón.

Realizándose el desalojo el día 14 de Julio por parte del señor inspector de policía del Peñón a pesar del "ERROR PROCEDIMENTAL ABSOLUTO" cometido por el mismo.

Diligencia en a la que asistieron hombres armados del ESMAD y de civil, en gran número y en el que las Organizaciones no gubernamentales participaron como defensoras de la comunidad Y NO COMO OBSERVADORES, según lo afirma la empresa.

ASOCAB cuenta con el apoyo de organizaciones internacionales y nacionales en el área jurídica. De igual manera como proceso campesino por la defensa de la tierra y el territorio hacemos parte de la Comisión de Interlocución del Sur de Bolívar.

Por lo tanto EXIGIMOS AL CONSORCIO integrado por C.I San Isidro y C.I Tequendama S.A (empresas del Grupo DAABON SE RETRACTEN PUBLICAMENTE DE LAS MENTIRAS Y CALUMNIAS CONTRA LA COMUNIDAD, ASOCAB Y NUESTROS ACOMPAÑANTES QUE EN LA DILIGENCIA DE DESALOJO NUNCA ESTUVIERON COMO TESTIGOS, fueron participantes activos y REQUIRIERON A LAS AUTORIDADES A CUMPLIR LA LEY, LA CUAL FUE BURLADA ANTE LA PRESENCIA DE TODOS.

EXIGIMOS LA RETRACCION PÚBLICA A NIVEL LOCAL, REGIONAL, NACIONAL E INTERNACIONAL, DE LAS CALUMNIAS Y LAS MENTIRAS DEL CONSORCIO INTEGRADO POR C.I TEQUENDAMA INTEGRADO POR C.I TEQUENDAMA S.A EMPRESAS DEL GRUPO DAABON.

A FIAN, SOCIALIZAR EL PRESENTE COMUNICADO Y MANTENER SU APOYO A NUESTRO PROCESO.

19 de Enero, El Peñón, Bolívar, Colombia.

ASOCAB.